



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 89

**Quito, jueves 26 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|---|
| 13 455 | Modificase el Acuerdo Ministerial No. 13-115, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo de 2013 | 2 |
| 13 456 | Deléganse facultades al Ab. Jacob Cueva | 3 |

SECRETARÍA DEL AGUA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 2013-803 | Modificase el Acuerdo No. 2012-624 de 22 de noviembre de 2012 | 4 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex-post, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos:
- | | | |
|-----|--|----|
| 009 | Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUÍÑAÑA S.A.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 5 |
| 015 | Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 8 |
| 016 | Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 12 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

- | | | |
|--------------|--|----|
| SPTMF 120/13 | Establécense las "Normas para la prestación de los servicios públicos relacionados en el Transporte Marítimo que Prestan las Embarcaciones de Pasaje y Carga y Pasaje de hasta 20 TRB entre puertos poblados de la Provincia de Galápagos" | 15 |
|--------------|--|----|

	Págs.
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
TEL-444-20-CONATEL-2013 Apruébase el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013	18
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
2013-282 Apruébase la emisión ordinaria de sellos postales denominada "VOLCANES ACTIVOS DEL ECUADOR"	19
2013-300 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, como Gerente General Subrogante ..	20
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mocache: Que regula la administración y control de activos fijos ...	21
- Cantón Mocache: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos	29
- Cantón Palora: Que regula el servicio del puente y gabarra sobre el río Pastaza, sector Tashapi	37

No. 13 455

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 13 del Acuerdo Ministerial N° 13-115, de 08 de abril de 2013; publicado en el Registro Oficial Nro. 951 de 10 de mayo de 2013, señala: "Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes por Delegación autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación. Adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía....TERCER NIVEL COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A"

Que, el Art. 14 del Acuerdo Ministerial N° 13-115, de 08 de abril de 2013; publicado en el Registro Oficial Nro. 951 de 10 de mayo de 2013, señala: "Delegación.- La Máxima Autoridad delega a los funcionarios que se detallan a continuación para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, a nombre y representación de este Ministerio...."

Que, el Art. 16 del Acuerdo Ministerial Nro 13-115 contiene las Competencias Comunes a los Delegados por parte del Ministro en los procesos precontractuales y contractuales señalados en el Art. 14 del mencionado Acuerdo.

Que, la Disposición Especial Primera del Acuerdo Ministerial N° 13-115 dispone: "PRIMERA.-Delegación Supletoria.- A más de las facultades establecidas, corresponde por delegación al/la Coordinador/a Administrativo Financiero/a, tramitar y autorizar todos los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría así como autorizar y aprobar de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores del Ministerio de Industrias y Productividad que no se encuentran taxativamente mencionados en los artículos 14 y 31 del presente Acuerdo."

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Agregar al Acuerdo Ministerial N° 13-115 los siguientes artículos:

a)- A continuación del Artículo 14, agréguese el siguiente artículo innumerado: "Art....- Corresponde por delegación al Director/a de Comunicación Social del Ministerio de Industrias y Productividad, tramitar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos de contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, tramitar, autorizar, disponer,

suscribir y presidir la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las actividades del Ministerio de Industrias y Productividad, delegación que la ejercerá con observación a los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b)- A continuación del art. 16 el siguiente artículo innumerado: “Art....- Delegase al/la Coordinador/a Administrativo Financiero/a, a suscribir y firmar actas transaccionales, acuerdos y/o demás instrumentos susceptibles de transacción dentro del ámbito de sus competencias, ante las Autoridades Judiciales y Extrajudiciales competentes”.

Art. 2.- Suprimir en su totalidad el segundo inciso del Artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 13-115.

Art. 3.- Reformar el Art. 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 13-115, al tenor del siguiente texto: “Art. 10.- Infima Cuantía.- La contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor de conformidad con la norma legal dispuesta en el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que para el efecto emita el Instituto Nacional de Compras Públicas.

Art. 4.- En el Artículo 24 agréguese el siguiente inciso final: “El Administrador de los Contratos no deberá ser el mismo servidor/a o funcionario/a que figure como Ordenador de Gasto, debiendo designarse a un servidor/a o funcionario/a de la Unidad que generó el proceso de contratación”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de septiembre de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 5 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 456

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, El Art. 3 de la ley de Aviación Civil, dispone: “El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;... Los delegados del sector público, deberán ser funcionarios del Ministerio al que representan..”

Que, el Ab. Jacob Cueva, es funcionario del Ministerio de Industrias y Productividad, con el rango de Asesor Jurídico 2, conforme consta del Contrato de Servicios Ocasionales N° 13 369-A, suscrito el 13 de mayo de 2013.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...” en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ab. Jacob Cueva, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Consejo Nacional de Aviación Civil con voz y voto;

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de septiembre de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 5 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013- 803

EL SECRETARIO DEL AGUA**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias

superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, al amparo del numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría del Agua, por excepción, debe celebrar convenios de pago con ejecutores de obras y proveedores de bienes y servicios, cuando se han recibido obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Acuerdo No. 2012-624, de fecha de 22 de noviembre de 2012, mediante el cual se delegaba al señor Coordinador General Administrativo Financiero, en la Planta Central, y a los señores Subsecretarios y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, para que a nombre del Secretario Nacional del Agua aprueben y suscriban los correspondientes convenios de pago, cuando ineludiblemente y por excepción deban realizarse pagos derivados de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que hayan sido recibidos a entera satisfacción de la Secretaría Nacional del Agua, y que por razones debidamente justificadas no haya podido someterse a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley.

En ejercicio de sus atribuciones,

No. 009

Acuerda:

**Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Art. 1.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo No. 2012-624, de fecha de 22 de noviembre de 2012, por lo siguiente:

Considerando:

“**Art. 2.-** El convenio de pago es una figura que se aplicará por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas y motivadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas conforme a los procedimientos regulares de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

- (i) Previo a la celebración de un convenio de pago, se tendrá como requisito obligatorio un Informe debidamente motivado de él o los requirentes, que contenga las circunstancias que justifiquen la no realización de los procedimientos regulares.
- (ii) El o los requirentes serán solidariamente responsables respecto de la recepción de bienes, obras y servicios, incluidos consultorías, sin el correspondiente respaldo contractual y serán sujetos a las sanciones a que hubiere lugar en el caso de determinarse responsabilidades por omitir los procedimientos regulares.
- (iii) El Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central, así como los Subsecretarios y Coordinadores en las Demarcaciones Hidrográficas son responsables de coordinar y tomar las acciones necesarias y pertinentes para que se realicen oportunamente y bajos los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos consultoría que se amerite por necesidades institucionales.”

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, las Subsecretarías y Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Direcciones Jurídicas por Demarcación Hidrográfica en las áreas de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 03 de septiembre de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 14 de octubre del 2009, la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A." ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1244 del 04 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A., que el proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A." ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	614871	9712489
2	615547	9713100
3	615998	9713002

PUNTOS	X	Y
4	617382	9713143
5	616891	9713562
6	617466	9715679
7	617791	9713974
8	617657	9713509
9	617933	9713663
10	618309	9713135
11	618662	9713038
12	618590	9712811
13	618028	9712587
14	615114	9712421

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2009, la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A." ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0329 del 22 de enero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. N° MAE-DPGSELRB-2010-0276, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A." ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n 16 de agosto del 2010, SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA S.A." ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post Camaronera "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑANA

S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 17 de octubre de 2010, en en Puerto San Vicente, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0478 del 09 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, remite las observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de abril del 2011, la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2988 de fecha 24 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. 0528 del 21 de octubre de 2011, en el cual se señala que previo al pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se debiera presentar los Acuerdos de Concesión actualizados que acrediten la extensión declarada;

Que, mediante oficio s/n del 02 de diciembre del 2011, la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo de Concesión del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2012-1491 de fecha 24 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. 0528 del 21 de octubre de 2011, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de enero de 2012, la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeleta de depósito No. 239614676, por el valor de de USD 660,00 de

los cuales USD 500,00 corresponden a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y USD 160,00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.004365 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,080.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2012-1491 de fecha 24 de abril de 2012 e Informe Técnico 0528 del 21 de octubre de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post Camaronera “SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.” ubicado en la Isla Escalante, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 009

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
EX-POST CAMARONERA SAL-MOS SALINAS
MOSQUIÑAÑA S.A., UBICADO EN LA ISLA
ESCALANTE, PARROQUIA RURAL GUAYAQUIL,
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-Post "SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, SAL-MOS SALINAS MOSQUIÑAÑA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido

en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 015

**Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DE AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para

proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 15 junio del 2009, la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1237 de fecha 19 de abril del 2010, deja sin efecto el oficio No 2009-0127-MAE-DPGSELRB del 25 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera PESQUERA MARYCIELO CÍA. LTDA., que el proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	630732	9673701
2	631067	9673857
3	631841	9673802
4	632613	9673389
5	632628	9673125
6	633005	9672973
7	633035	9671896
8	633083	9670812

PUNTOS	X	Y
9	633078	9670099
10	632220	9669575
11	631896	9669575
12	631751	9669543
13	631503	9669392
14	631502	9669723
15	631426	9669650
16	630614	9669614
17	630567	9669666
18	630504	9670657
19	633010	9670808
20	633000	9671887
21	630835	9671879
22	630840	9671641
23	630799	9671645
24	630765	9672877
25	630763	9672933

Que, mediante oficio s/n del 01 de septiembre de 2009, la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-0775 del 09 de septiembre del 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-0001 del 07 de septiembre del 2009 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de marzo del 2010, la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2010-1417 de fecha 04 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2010-1926 del 21 de abril de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2010, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 23 de septiembre de 2010, a las 11h00 en la Escuela Rita Lecumberri;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero del 2011, la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4513 de fecha 17 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-1019 del 14 de diciembre de 2012, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 14 de marzo de 2013, la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 161390163, por el valor de USD 1.764.77 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 161389394, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.004377 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,700.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4513 de fecha 17 de diciembre de 2012 e Informe Técnico MAE-UCA-2012-1019 del 14 de diciembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera "PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA.", ubicado en el Sector Sabanas de Tenguel, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 22 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial de Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 015

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., UBICADO EN EL SECTOR SABANAS DE TENGUEL, PARROQUIA TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, PESQUERA MAR Y CIELO CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 22 de marzo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial de Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 016

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de

almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre del 2009, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-2044 del 31 de diciembre del 2009, a Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera "CEALIMIDIG S.A., que el proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	596436	9719192
2	597423	9719405
3	598343	9719932
4	598245	9720730
5	597724	9721128
6	598993	9721169
7	599441	9720593
8	598501	9719778
9	597589	9718721
10	597185	9718445

Que, mediante oficio s/n del 16 de marzo del 2010, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-1455 del 05 de mayo del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1694 del 08 de abril de 2010 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 24 de noviembre de 2011, a las 10h30 en las instalaciones de Puesto de Auxilio Inmediato P.A.I., Ubicado en la comuna Sabana Grande, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 24 de agosto de 2010, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3410 del 02 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, comunica a la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., se observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de enero del 2011, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2011-0999 de fecha 13 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0145 del 11 de abril de 2011, se observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 29 de noviembre del 2011, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3075 de fecha 20 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0278 del 20 de abril de 2012, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 01 de abril de 2013, la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 266554679, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 266555266, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y Poliza No.MTRZ-0000082941 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 13,890.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Camaronera CEALIMIDIG S.A., ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3075 de fecha 20 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0278 del 20 de abril de 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera "CEALIMIDIG S.A.", ubicado en la Isla Palo Santo, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presenten para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 23 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormalize, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 016

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
EX-POST CAMARONERA CEALIMIDIG S.A.
UBICADO EN LA ISLA PALO SANTO,
PARROQUIA CHONGÓN, CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera CEALIMIDIG S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera CEALIMIDIG S.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, CEALIMIDIG S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las

actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 23 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. SPTMF 120/13

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su Art. 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución en su Art. 242 establece: "*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: ... k) Todas demás las establecidas en ... *la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial...*

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "*Determinar los tráficó internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales*";

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "*Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos*";

Que, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, “*Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial*”;

Que, en el Art. 12 de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, fue la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada;

Que, mediante Informe Técnico 1050-13-Autorización de Ruta, emitido por el Ing. Eduardo Aguirre Zapata, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial, recomienda elaborar el documento legal para el establecimiento por parte de esta Subsecretaría de la ruta de servicio público de transporte marítimo de carga y pasaje entre los puertos poblados de Santa Cruz, Isabela- Santa Cruz.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- ESTABLECER las “Normas para la prestación de los servicios públicos relacionados en el Transporte Marítimo que Prestan las Embarcaciones de Pasaje y Carga y Pasaje de hasta 20 TRB entre puertos poblados de la Provincia de Galápagos.”

Art. 2.- El Transporte Marítimo de pasajeros entre puertos poblados en la Provincia de Galápagos, es el transporte regular entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos, en las rutas, horarios, frecuencias y tarifas determinadas (fijadas) por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con un número máximo de pasajeros. Esta actividad no realiza servicio turístico y no permite la pernociación de pasajeros a bordo de una embarcación.

Art. 3.- Para que una embarcación preste los servicios públicos relacionados con el transporte marítimo de pasaje y carga y pasaje en la Provincia de Galápagos, el armador de la misma deberá previamente obtener ante esta Subsecretaría la autorización para la prestación de dichos servicios públicos en las rutas determinadas en el Art. 6.

Art. 4.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización debida para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, deberá cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y tarifas determinadas y autorizadas por esta Subsecretaría.

Art. 5.- Las personas naturales y/o jurídicas que requieran (a) prestar servicios públicos de transporte marítimo en una embarcación de pasaje y carga y pasaje de hasta 20 TRB

entre islas en la provincia de Galápagos, (previo a obtener la autorización para prestar servicio público de transporte marítimo), deberán presentar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para prestar servicio público de transporte marítimo;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía/identidad y del certificado de votación;
3. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
4. Declaración de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
5. Autorización de ingreso de la embarcación a Galápagos emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG o Certificado de Registro de Propiedad de la Autoridad competente (en caso que la embarcación haya sido construida antes de la publicación del Reglamento Sustitutivo del Control de ingreso de vehículos motorizados y maquinaria a la Provincia de Galápagos);
6. Póliza o Seguro. Según lo estipulado en el Art. 16 Disposiciones Transitorias Numeral 2.
7. Tener y mantener vigente los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Seguridad emitido por la Autoridad Marítima SPTMF
 - b) Matrícula de la nave
 - c) Matrícula de armador
8. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG.

Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la Escritura de Constitución de la compañía (documentación legal de creación de la persona jurídica) debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Reforma a Estatutos o Aumentos de capital en caso que amerite;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

Art. 6.- Se establecen las siguientes rutas, frecuencias y horarios para el transporte marítimo en la provincia de Galápagos:

Ruta	Recorrido	Frecuencia	Horario	
			Salida	Retorno
1	San Cristóbal – Santa Cruz – San Cristóbal	Lunes – Domingo	07h30	14h15
2	Santa Cruz – San Cristóbal – Santa Cruz	Lunes – Domingo	07h30	13h30
3	Isabela – Santa Cruz – Isabela	Lunes – Domingo	06h00	14h00
4	Santa Cruz – Floreana – Santa Cruz	Lunes- Domingo	14h30	07h00
5	Santa Cruz – Isabela – Santa Cruz	Lunes – Domingo	07h00	14h00

Art. 7.- Las rutas, frecuencias y horarios establecidos en el artículo anterior, están sujetos a modificaciones, inclusiones o suspensiones de rutas por parte de esta Subsecretaría.

Art. 8.- La tarifa del transporte de pasajeros para cada recorrido en las rutas indicadas en el Artículo 5 será de \$ 30,00 y cada armador deberá cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje a: niños(as), estudiantes, discapacitados y adultos mayores de 65 años de edad, conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacitados y la Codificación de la Ley del Anciano, Código de la Niñez y de Adolescencia.

En caso de que de solicitar una variación en la tarifa antes indicada, los armadores deberán presentar un estudio técnico/económico el cual sustente la variación de la misma.

Art. 9.- Los armadores deberán establecer puntos de ventas de boletos o determinar los mecanismos necesarios para evitar la sobre venta de los mismos. Los boletos deberán cumplir con las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 10.- Las embarcaciones autorizadas a realizar el servicio público de transporte de pasajeros entre islas en la provincia de Galápagos, deberán contar con las condiciones de seguridad y prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional y aquellas aplicables al Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 11.- Las embarcaciones podrán transportar el número máximo de pasajeros, equipaje y carga autorizados por esta Subsecretaría de acuerdo a las características técnicas de la embarcación.

La capacidad de los pasajeros, equipaje y carga autorizada será aquella determinada en el Libreto de Estabilidad aprobado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 12.- Las embarcaciones que van a realizar transporte de pasajeros en la provincia de Galápagos deberán cumplir

con los estándares ambientales y normativa vigente determinada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 13.- La autorización para prestar servicio público de transporte marítimo en la provincia de Galápagos tendrá una vigencia de un año ejercicio fiscal, pudiendo renovarla hasta el 30 de marzo de cada año.

Art. 14.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría será la encargada de velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Art. 15.- Disposiciones Transitorias:

1. Una vez publicada la presente Resolución en el Registro Oficial, los armadores interesados en realizar este tipo de servicio tendrán 15 días para presentar los requisitos detallados en el artículo 5 de la presente resolución y 20 días adicionales para obtener la autorización de prestación de los Servicios Públicos relacionados con el Transporte Marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje y carga y pasaje de hasta 20 TRB, entre puertos poblados en la Provincia de Galápagos.
2. Por la particularidad del territorio de la provincia de Galápagos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, determinará el tipo de Póliza que se deberá presentar, a fin de que el armador presente este requisito en un plazo de 30 días después de determinado el tipo de póliza.
3. Los armadores a quienes se les haya autorizado la prestación del servicio público de transporte marítimo entre islas en la provincia de Galápagos, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la autorización para presentar el Libreto de Estabilidad.
4. Los armadores deberán cumplir con el Certificado de cumplimiento de los estándares ambientales, una vez que la Dirección del Parque Nacional Galápagos emita la normativa en la se establezcan los requisitos para el cumplimiento de dicho certificado.

Art. 16.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- Derogase la Resolución No. 019/2013, publicada en el Registro Oficial No. 909 del 11 de abril del 2013.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días de Julio del dos mil trece.

f.) Ab. Cynthia Jessica Maderos Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. TEL-444-20-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CONATEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;

Que, de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*;

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al

despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que, mediante Resolución 163-06-CONATEL-2009, del 20 de abril de 2009, el CONATEL expidió el Reglamento sobre el acceso y uso compartido de Infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que, en el Art. 4 del Reglamento sobre el acceso y uso compartido de Infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, numeral 8, se establece que la Infraestructura Física de Compartición Obligatoria, *"Es la infraestructura física que el CONATEL califique como tal, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento."*;

Que, es necesario calificar la infraestructura subterránea como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante oficio SNT.2013-786 de fecha 26 de agosto de 2013, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico Jurídico para viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Aprobar el contenido del informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, que permite viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, y reordenamiento de cables en el espacio público aéreo.

ARTICULO DOS.- Declarar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria la infraestructura utilizada para el soterramiento de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, serán elementos de compartición obligatoria por parte de los propietarios de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares.

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría del CONATEL, sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberá notificar con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones; a los

prestadores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija local, servicio móvil avanzado, permissionario de redes privadas; y, prestadores del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 29 de agosto de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo, Presidenta del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 04 de septiembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 2013-282

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, de conformidad a la Resolución No. 2013-279 de 15 de agosto de 2013, el Gerente General designó al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante, a partir del 19 al 21 de agosto de 2013;

Que, mediante contrato No. CDE EP-2013-JURI-043-DA, de fecha 14 de junio de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDEEP-003-2013;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-FL-2013-0014-M, de 16 de agosto de 2013, la Ing. María Augusta Idrovo Ochoa, Analista de Filatelia 2 (E), solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Ordinaria denominada: **“VOLCANES ACTIVOS DEL ECUADOR”**;

Que, el Gerente General, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución de sellos postales y su impresión

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 21 de agosto del presente año, en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Ordinaria de Sellos Postales denominada **“VOLCANES ACTIVOS DEL ECUADOR”**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1:

Valor del sello:	US\$. 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensión:	3,8 X 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Volcanes Activos del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

SELLO POSTAL 2:

Valor del sello:	US\$. 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensión:	3,8 X 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Volcanes Activos del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

SELLO POSTAL 3:

No. 2013-300

Valor del sello:	US\$. 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensión:	3,8 X 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color.	Policromía
Motivo:	“Volcanes Activos del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**Considerando:**

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, El Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	200
Dimensión:	15 X 9,5 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color.	Policromía
Motivo:	“Volcanes Activos del Ecuador”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Art. 3.- La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando Nro. CDE-EP-GG-2013-0019-M, de 05 de septiembre de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 08 al 13 de septiembre del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en la ciudad de La Habana - Cuba, participando en el 22° Congreso y elección de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como GERENTE GENERAL SUBROGANTE, a partir del 08 al 13 de septiembre del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 06 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que, mediante Ley N° 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 595 de 12 de junio del 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo el control de la administración de bienes del sector público;

Que, con Registro Oficial N° 378, 17-10-2006, fue publicado el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece el control de la administración de bienes del sector público;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, cuente con un Reglamento General de Bienes, para normar el manejo, utilización, egreso, traspaso, enajenación y baja de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 57, literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula en forma obligatoria la administración el control de activos fijos, en las diferentes unidades o áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, u otras que dependan de la institución; sobre los bienes que han sido asignados para su uso mediante: adquisiciones, custodia, convenios, comodato, acuerdos y donaciones, así como sus responsabilidades en el adecuado uso, conservación y custodia de los mismos.

Art. 2.- De los sujetos.- La aplicación de este reglamento rige para todos los servidores, servidoras, trabajadores, trabajadoras, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo o cualquier otro tipo de contrato de prestación de servicios, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache; y para todas aquellas personas naturales o jurídica, que por efectos de comodato, acuerdos o convenios se le ha entregado bienes, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, que tengan bajo

su responsabilidad la administración, uso, custodia y control de los bienes de activos fijos, de acuerdo a su estructura organizacional y conforme al nivel jerárquico:

Art. 3.- Control de los Activos.- El control de los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, se sujetarán a los términos del presente reglamento y a la ley, siendo responsables los siguientes niveles:

- a) El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad o quien haga sus veces; y,
- b) El Guardalmacén General de los bienes de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES

Art. 4.- De los bienes.- Cada unidad o área del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache o, a la institución a quien se le haya entregado en comodato, llevará un registro administrativo y contable de conformidad a las normas y disposiciones de control y administración de bienes, que sobre la materia han sido expedidas por los organismos de control de conformidad con la ley y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 5.- Empleo de los bienes.- Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, entregado a las unidades, áreas o personas, se emplearán única y exclusivamente para los fines institucionales.

Por ningún concepto se destinarán los bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios, religiosos o actividades particulares.

La autoridad o funcionario que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo que disponen las leyes vigentes.

Art. 6.- Plan de cuentas, codificación e identificación de los activos fijos.- El plan de cuentas, codificación e identificación específica de los activos fijos para el control contable y físico de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, se diseñará en base a la codificación numérica establecida en el programa contable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Art. 7.- Sistema informático.- La unidad o personal encargado del manejo, registro y control de activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, estará obligado(a) a utilizar sistemas informáticos de administración y control de bienes.

Art. 8.- Formularios.- El sistema informático de bienes contará con los formularios correspondientes para tramitar los ingresos y egresos de bienes, asignación, reasignación, concesión y baja de bienes y emitirá los reportes de inventarios parciales, generales y por usuario de los bienes a la unidad correspondiente.

Art. 9.- Bienes no considerados activos fijos.- Los bienes que por su costo y características no reúnan las condiciones necesarias para ser clasificados como activos fijos, pero que tengan una vida superior a un año, tales como ciertos útiles de oficina, mobiliario de oficina, equipos de oficina, utensilios de cocina, vajilla, lencería, libros, discos, videos, herramientas menores, equipos manuales para fumigación y otros, serán cargados a gastos y estarán sujetos a las medidas de control interno, responsabilidades y sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 10.- Responsabilidades del Director Financiero.- Sera responsable el Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, o quienes hagan sus veces de las siguientes actividades:

- Orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes de la institución, que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: convenios, comodato, custodia, de acuerdo a este reglamento y demás leyes y reglamentos vigentes.
- Encargar las funciones de Guardalmacén o quien haga sus veces, para el control de los bienes de acuerdo a su estructura organizacional.
- Comunicar por escrito a la autoridad nominadora de la entidad, cuando se encuentren activos fijos inservibles o que hubiesen dejado de usarse, a fin de que se proceda al remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso o destrucción, proceso que se realizará en un plazo no mayor de 30 días.
- Entregar a la autoridad nominadora y al Proceso de Gestión Financiera el informe del inventario anual actualizado dentro del último mes de cada año y máximo al primer mes del año siguiente de conformidad a la normativa legal vigente, para su conciliación correspondiente.
- Contar con un registro actualizado de bienes inmuebles que posee la institución, donde consten los bienes que hayan sido sujetos de remate, expropiación, permuta y reintegro con su respectiva documentación.
- Disponer al Jefe de Guardalmacén o quien haga sus veces la reasignación y concentración de equipos (portátiles, infocus, cámaras, televisores, GPS y otros) en las áreas apropiadas (de los procesos y subprocesos, a fin de lograr establecer un banco de equipos susceptibles de acceder a ellos en el momento de ser requeridos para el cumplimiento de sus funciones específicas.
- Será responsable del registro y control contable de los activos fijos y lo ejercerá el personal de la Dirección Financiera con sujeción a lo previsto en el presente reglamento; leyes y reglamentos vigentes.

- La Dirección Financiera a través del área de Contabilidad; y, en base a los documentos generados y legalizados por este, deberá mantener un registro debidamente actualizado, referente a la totalidad de los bienes, en base al cual se formulará informes que permitan conciliar los datos.

Art. 11.- Sanciones del Director Financiero.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será sancionado de conformidad con las leyes y normas vigentes.

Art. 12.- Responsabilidades del Jefe de Guardalmacén.- El Jefe de Guardalmacén o quienes hagan sus veces es responsable de los activos fijos y bienes de larga duración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, además de las siguientes actividades:

- Ejecutar la custodia y el control general de los bienes muebles e inmuebles y maquinarias, vehículos y equipos de propiedad de la institución.
- Llevar registros individuales actualizados de los bienes de la entidad calificados como activos fijos y, con los datos de las características generales y particulares como: marca, tipo, valor, año de fabricación, color, número de serie, dimensiones, código, depreciación y otras de acuerdo a la naturaleza del bien.
- Mantener un registro de los bienes inmuebles que posee la institución y elaborar hoja de vida individual, donde conste: escritura, planos, áreas y avalúos. Si los inmuebles de propiedad de la institución no se encuentran debidamente legalizados, la autoridad nominadora o su delegado dispondrán que a través del Departamento Legal se dé trámite a este requerimiento.
- Realizar la entrega de los bienes al custodio personal mediante actas de entrega-recepción debidamente legalizadas con las firma del Alcalde o Alcaldesa, Guardalmacén, y custodio personal del bien.
- Realizar las constataciones físicas de los bienes de acuerdo al Reglamento General de Bienes del Sector Público o cuando sea requerida por la autoridad nominadora, cuando se cambie al Jefe de Guardalmacén o quienes hagan sus veces en el sistema, a fin de determinar oportunamente las novedades con respecto a la utilización, ubicación y conservación de los bienes; esta información deberá ser entregado al señor Alcalde (sa) y/o Director (a) Financiero hasta los último días del mes de diciembre con las recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Conjuntamente con el Jefe de Informática o quienes hagan sus veces en el sistema desconcentrado, según el tipo del bien, reasignar los equipos (portátiles, infocus, cámaras, televisores y otros), en base a un informe técnico que justifique la necesidad y requerimiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza.
- Participar en los trámites de baja, remates y demás indicadas en esta ordenanza.

- Llevar estadísticas de la información de los activos fijos y bienes de larga duración, personas responsables de la custodia y uso, procesos donde se encuentran, grado de utilización y estado de conservación.
- Actualizar anualmente el catastro de bienes y entregar sus resultados a la Dirección de Gestión Financiera hasta el mes de diciembre.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y demás normas pertinentes, establecidas para el sistema de control y custodia física de los bienes.

Art. 13.- Sanciones del Jefe de Guardalmacén.- En caso de incumplimiento de las leyes y las disposiciones de esta ordenanza será sancionado en forma administrativa, civil y penal que pueden ser directas y solidarias.

Art. 14.- Del Custodio personal de bienes.- Sera responsable el custodio personal de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache de las siguientes actividades:

- La responsabilidad directa por el uso, custodia y conservación de los bienes, corresponde a todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cuales se les haya entregado determinados bienes para el desempeño de sus funciones y los que por delegación escrita se agreguen a su cuidado.
- Deberán mantener las actas de entrega - recepción, de los bienes que se encuentra bajo su uso, responsabilidad y custodia.
- En caso de cesación de funciones de los servidores que se encuentran prestando sus servicios, con cualquier modalidad, deberán realizar la entrega-recepción de los bienes bajo su custodia al Guardalmacén o quien haga sus veces para los fines pertinentes.
- Debido a que los servicios que prestan las unidades operativas no pueden ser paralizados, los bienes a cargo del funcionario custodio, que por renuncia, despido, traslado, o cualquier otra razón, se ausenta de manera definitiva del área al que pertenece, se procederá a entregar la custodia de los bienes en forma provisional al funcionario que designe la máxima autoridad.

Art. 15.- Servidor fallecido o ausente.- En todos los casos en que el servidor que debe entregar bienes hubiera fallecido o estuviere ausente sin que se conozca su paradero, se contará para la diligencia de entrega - recepción con sus legitimarios o herederos según las órdenes de sucesión legal.

De no haber legitimarios o herederos, ni fiadores, o negativa de estos para concurrir a las diligencias o suscribir las actas correspondientes, se contará con la intervención de un Notario de la respectiva jurisdicción,

quien dará fe de lo actuado, intervención que se realizará a pedido de la autoridad nominadora. Estas personas, en su orden, harán las veces del empleado fallecido o ausente y suscribirán en su nombre las actas respectivas.

Art. 16.- Sanciones del custodio personal de bienes.- El daño, pérdida o destrucción del bien, por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de los bienes, será de responsabilidad del servidor que tiene a su cargo la custodia del bien, de acuerdo al acta de entrega recepción y responderá personal y pecuniariamente por la reposición del bien, al precio de mercado o un bien de iguales características al desaparecido, destruido o inutilizado.

Así mismo, la responsabilidad recae, cuando se realicen acciones de mantenimiento o reparación sin autorización de la autoridad competente.

Art. 17.- De la desaparición de los bienes.- El custodio de los bienes a él asignados, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles a partir de que tenga conocimiento de la desaparición del o de los bienes por hurto, robo, caso fortuito o fuerza mayor, informará con todos los pormenores que fueren del caso, al Guardalmacén, Alcalde o Alcaldesa, Departamento Legal y a la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

En caso de robo o hurto, mientras dure la tramitación del proceso legal a que diere lugar la pérdida del bien o bienes, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servidor custodio del bien.

Art. 18.- Corresponsabilidad de los bienes.- El Jefe inmediato de los custodios personales, asume la corresponsabilidad de los bienes asignados a cada uno de los funcionarios que se encuentran bajo su cargo, mediante una copia del acta entrega - recepción.

En relación a los bienes de uso común, el Jefe inmediato designará a los responsables de su buen uso, conservación y custodia.

Art. 19.- Sanciones del Jefe Inmediato.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será sancionado el servidor que es custodio responsable de conformidad con las leyes y normas vigentes.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE INGRESO DE BIENES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE

Art. 20.- Ingreso de bienes adquiridos mediante compra.- El Director(a) Financiero dispondrá la entrega de los bienes al jefe de Guardalmacén, quien analizará e inspeccionará los bienes para su respectivo ingreso los cuales deben de adjuntarse con la siguiente documentación:

- Receptar copias certificadas de la documentación que respalda la compra del bien, por parte de Adquisición.

- Informe de la necesidad de la unidad, comunidad o barrio.
- Informe de la máxima autoridad nominadora.
- Partida y disponibilidad presupuestaria.
- Tres cotizaciones por ínfima cuantía.
- Toda la documentación legalizada si se lo hace por el portal de compras públicas.
- Factura legalizada.
- RUC (ínfima cuantía).
- Acta de entrega por parte de Adquisiciones al Guardalmacén.
- Comprobante de ingreso del bien a la Bodega.
- Comprobante de egreso en caso que se haya entregado al Custodio.

Art. 21.- Constatación del bien.- El Jefe de Guardalmacén constatará físicamente la existencia del bien, observando que sus características concuerden con las descritas en el contrato o factura que respalde la compra en donde se evidencie lo siguiente:

- Clasificación del bien.
- Marca.
- Año.
- Modelo.
- Color.
- Serie.
- Dimensiones.
- Código.
- Valor.
- Otras características generales de acuerdo a la naturaleza del bien.

Si el bien no cumple con las especificaciones que se encuentran en el contrato o factura se informará por escrito del particular al Director(a) Financiero(a), para los fines legales, lo cual regirá para todo lo establecido en esta ordenanza.

Art. 22.- Hoja de vida del bien.- El jefe de Guardalmacén elaborará hoja de vida del bien o historial del mismo, que será de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el mismo que contendrá la información registrada en los documentos

citados en los Arts. 20 y 21 del presente reglamento; además se registrará información sobre la vida útil del bien, código asignado, reparaciones, mantenimiento, traslados, ubicación y nombre del Custodio.

Realizara el acta de entrega recepción de los bienes valorados que se entregan al Custodio, que será de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Remitirá copia del acta de entrega recepción del inciso anterior al Jefe de Contabilidad.

Art. 23.- Ingresar bienes recibidos mediante donación (transferencia gratuita).- El o la Director(a) Financiera o quien haga sus veces dispondrá al Jefe de Guardalmacén en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, realicen los siguientes procedimientos:

- Recepar, copias certificadas de la documentación que respalden la donación del bien.
- Disposición oficial de ingreso del bien, objeto de la donación, por parte del Director de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.
- Copia certificada del acuerdo de la donación.
- Acta de entrega recepción de los bienes valorados entre las partes que intervienen en la donación.
- Comprobante de ingreso del bien a la bodega de la entidad, si es del caso.

Art. 24.- Constatación del bien donado.- El Jefe de Guardalmacén constatará físicamente la existencia del bien, observando que sus características concuerden con las descritas en el acuerdo de donación en donde se evidencie lo siguiente:

- Clasificación del bien.
- Marca.
- Año.
- Modelo.
- Color.
- Serie.
- Dimensiones.
- Código.
- Valor.
- Otras características generales de acuerdo a la naturaleza del bien.

Art. 25.- Hoja de vida del bien donado.- El Jefe de Guardalmacén elaborará la hoja de vida del bien o historial del mismo, que será de aplicación obligatoria en el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, además se registrará información sobre la vida útil del bien, código asignado, reparaciones, mantenimiento, traslados, ubicación y nombre del Custodio.

Realizara el acta de entrega recepción de los bienes valorados que se entregan al Custodio, que será de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Remitirá copia del acta de entrega recepción del inciso anterior al Jefe de Contabilidad.

Art. 26.- Recepar bienes obtenidos mediante comodato.- El o la Director(a) Financiero(a) dispondrá al Jefe de Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Mocache, realicen los siguientes procedimientos:

- Recepar la disposición oficial de la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, copias certificadas de la documentación que respalde el comodato del bien:
- Copia certificada del comodato, mediante escritura pública inscrita.
- Acta de entrega recepción del bien entre las partes que suscriben el contrato de comodato.

Art. 27.- Constatación de bienes mediante comodato.- El jefe de Guardalmacén constatará físicamente la existencia del bien, observando que sus características concuerden con las descritas en el contrato de comodato en donde se evidencie lo siguiente:

- Clasificación del bien.
- Marca.
- Año.
- Modelo.
- Color.
- Serie.
- Dimensiones.
- Código.
- Valor.
- Otras características generales de acuerdo a la naturaleza del bien.

Art. 28.- Hoja de vida del bien en comodato.- El Jefe de Guardalmacén elaborará la hoja de vida del bien o historial del mismo, que será de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el mismo que contendrá la información registrada en los documentos citados en los arts. 28 y 29 de

la presente ordenanza; además se registrará información sobre la vida útil del bien, código asignado, reparaciones, mantenimiento, traslados, ubicación y nombre del custodio.

Realizara el acta de entrega recepción de los bienes valorados que se entregan al custodio, que será de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Remitirá copia del acta de entrega recepción del inciso anterior al Jefe de Contabilidad.

CAPÍTULO V

PROCESO DE EGRESO EXTERNO DE BIENES MUEBLES

Art. 29.- Realizar egreso de activos por enajenación y baja.- El proceso de egreso de activos se aplicará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, en todos los bienes de propiedad de la institución.

Art. 30.- El o la Director(a) Financiero(a) o quien haga sus veces, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache dispondrá al Jefe de Guardalmacén o quien haga sus veces, realizar los trámites de egreso de los bienes.

Art. 31.- El Jefe de Guardalmacén y un delegado de la Dirección Financiera, con ayuda de técnicos en la materia, inspeccionarán los bienes objeto de este trámite, quienes constatarán su existencia, estado y custodio.

Art. 32.- Esta Comisión elaborará un informe de la inspección realizada, dirigido al Director(a) Financiero(a), donde conste el estado de los bienes y si éstos son inservibles, obsoletos, han dejado de usarse o que su operación o mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad, sugerirá la enajenación y baja, procedimiento que podrá ser cumplido a solicitud del Director Financiero (a), una vez al año luego de la toma física de inventarios (diciembre) o cuando el caso lo amerite.

Art. 33.- El Director(a) Financiero(a), con la autorización de la autoridad nominadora de la entidad procederá a conformar una comisión para la enajenación y baja de los bienes, la misma que estará integrada de acuerdo al Art. 13 en concordancia con el Art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, representada por el Jefe de Guardalmacén, esta comisión bajo su personal y pecuniaria responsabilidad, analizará la mejor alternativa de acuerdo a los intereses institucionales.

Art. 34.- La modalidad de traspaso de bienes a otra entidad pública se aplicará de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, R. O. N° 378 del 17 de octubre del 2006.

Art. 35.- Traspaso es el cambio de asignación del bien mueble que se hubiere vuelto innecesario para una entidad

u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines.

Art. 36.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino comodato y en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales del comodato.

Art. 37.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.

Art. 38.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fijo, en este último caso será no menos de un año ni mayor de cinco.

Art. 39.- Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podría ampliarse al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubiere notificación con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, de cualquiera de las partes, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse en traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad.

Art. 40.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.

En lo demás se procederá tomando en cuenta el valor de los bienes y el acta de entrega-recepción respectiva.

Art. 41.- En los casos de extinción, fusión y adscripción u otros similares de una entidad u organismo, el acuerdo será suscrito por las máximas autoridades y por los servidores encargados de los bienes, salvo lo que se disponga en las leyes respectivas.

Art. 42.- Las responsabilidades de conservación de los bienes, cesará sólo cuando el traspaso correspondiente se hubiere concluido y los saldos a cargo de los servidores respectivos, Jefe de Guardalmacén, o quien haga sus veces en el sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache y usuarios de los bienes, se encuentren cancelados.

Art. 43.- El Director(a) Financiero(a) o quien haga sus veces, dispondrá al Jefe de Guardalmacén, el registro del traspaso, en la hoja de vida del bien y comunicará a Contabilidad, para su registro contable.

Art. 44.- Modalidad mediante comodato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir un contrato de comodato con otra entidad pública, para realizar este proceso se tomará en cuenta el período de comodato fijado en el contrato.

Art. 45.- Contabilidad o quien haga sus veces, deberá mantener registrados como activos fijos, los bienes entregados en comodato, con la respectiva nota aclaratoria en los estados financieros de la entidad.

Así también la Dirección Financiera, a través del Guardalmacén, mantendrá un registro actualizado de los bienes entregados en comodato.

Art. 46.- Anualmente, la Dirección Financiera, a través del Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, como institución comodante, evaluará el cumplimiento del contrato de comodato y de no encontrarlo satisfactorio, informará a la máxima autoridad, la misma que pedirá la restitución de la cosa prestada, sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas, establecidas en dicho contrato.

Art. 47.- El Director Financiero(a), dispondrá al Jefe Guardalmacén, el registro del traspaso, y comunicará a la Dirección Financiera, para su registro contable.

Art. 48.- Modalidad de egreso por bajas de bienes inservibles u obsoletos.- El Director(a) Financiero(a) dispondrá al Jefe de Guardalmacén, realice el trámite de egreso por bajas de bienes obsoletos o inservibles, conforme los requerimientos que haya recibido de las unidades, departamentos o direcciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Art. 49.- El Jefe de Guardalmacén, dispondrá a un funcionario de su unidad, que no sea directamente responsable de su custodia, que conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera, verifiquen el bien en la base de datos de activos fijos de esta unidad e identificación del servidor a cuyo cargo se encuentra la custodia del bien o bienes que se van a dar de baja.

Art. 50.- El Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera realizará la inspección de los bienes y emitirán un informe si los bienes aún se encuentran en buen estado o no.

Art. 51.- El Jefe de Guardalmacén, conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera, remitirán este informe al Director(a) Financiero(a) y a la máxima autoridad, quien lo evaluará y dispondrá la baja de bienes, conformará una comisión como observadores, conformada por un servidor Municipal y el Auditor Interno o su delegado y proceda a:

- a) Su destrucción de acuerdo a las normas ambientales vigentes, incineración u otro medio adecuado a su naturaleza;
- b) Depositar en rellenos sanitarios designados para el efecto, considerando las normas ambientales vigentes; y,
- c) Elaborar acta de baja, debidamente legalizada por los miembros de la comisión, que contenga el informe de lo actuado y remitirá a la autoridad nominadora, Dirección Financiera, Guardalmacén y Contabilidad para sus registros respectivos.

CAPÍTULO VI

DE LOS INMUEBLES

Art. 52.- Todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache formarán parte del patrimonio de la institución, y los bienes inmuebles que ingresen por cualquier índole se añadirán dentro del patrimonio.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE MOVIMIENTO INTERNO DE BIENES

Art. 53.- Movimiento interno de bienes.- El Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, dispondrá al Jefe de Guardalmacén, el movimiento interno de bienes entre procesos y subprocesos según su estructura interna, en forma temporal o definitiva que, a solicitud del custodio personal del bien realice mediante memorando, donde se especifique el estado de los bienes y el motivo por el cual solicita su traslado.

Art 54.- Del traspaso temporal.- Los bienes podrán ser trasladados en forma temporal hasta por sesenta (60) días, renovable por un período igual.

Si transcurridos los ciento veinte (120) días no se han devuelto los bienes a la unidad de origen, Guardalmacén tramitará el traspaso definitivo.

Art 55.- Del traspaso definitivo.- El traspaso de los bienes de un proceso o subproceso a otro será definitivo, cuando las partes lo hayan acordado así, debiéndose tramitar el traspaso, diligencia que dará lugar al registro correspondiente y a la actualización del código del activo fijo de que se trate, por parte de Guardalmacén, situación que deberá reflejarse en los inventarios de cada una de las unidades involucradas.

CAPÍTULO VIII

MANTENIMIENTO Y CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Art. 56.- Del control.- El Jefe de Informática o quien haga sus veces, será el responsable de efectuar el control de los equipos informáticos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, quien en forma obligatoria debe remitir a la Dirección Financiera, mensualmente un informe con documentos de respaldo de la situación de los equipos con copia al Guardalmacén.

Art. 57.- Le corresponde al Jefe de Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache o quienes hagan sus veces, independientemente del inventario que mantenga el Guardalmacén, mantener una lista actualizada del conjunto de equipos informáticos de la institución. El registro deberá contener las especificaciones técnicas del equipo.

Art. 58.- El Jefe de Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache o quien haga sus veces, deberá mantener un historial de los trabajos efectuados en los equipos.

Art. 59.- El Jefe de Informática o quien haga sus veces, deberá mantener un registro actualizado del licenciamiento del software adquirido, el mismo que comprenderá el código, identificación del producto, descripción del

contenido, número de versión, número de serie, nombre del proveedor, fecha de adquisición y otros datos que sean necesarios.

Art. 60.- Los equipos informáticos tendrán un movimiento interno, establecido para el efecto, previo conocimiento del Director(a) Financiero(a).

Art. 61.- El Jefe de Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache o quien haga sus veces, deberá mantener actualizados los programas antivirus necesarios para la protección de los equipos de la institución, así como los respaldos de los informes de todos los procesos y subprocesos y estará a cargo de todo el mantenimiento de los equipos informativos.

Art. 62.- Del plan de mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, deberá tener un Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Informáticos, el mismo que se ejecutará en base al cronograma mensual con financiamiento y aprobación por la autoridad nominadora. Este plan lo deberá realizar el Jefe de Informática o quien haga sus veces.

Art. 63.- Mantenimiento correctivo.- Mantenimiento correctivo es el conjunto de procedimientos utilizados para reparar una máquina o equipo ya deteriorados.

Mediante el mantenimiento correctivo no solo se repara maquinaria ya deteriorada sino que se realizan ajustes de equipos cuyos procesos evidentemente tienen fallas.

Art. 64.- Mantenimiento preventivo.- El mantenimiento preventivo es la inspección periódica de máquinas y equipos, para evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el equipo para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste.

Es también en este tipo de mantenimiento, en el que se reemplazan piezas para las cuales el fabricante del equipo ha identificado que tienen un número específico de horas de servicio.

Art. 65.- Mantenimiento productivo.- El mantenimiento productivo consiste en el monitoreo continuo de máquinas y equipos con el propósito de detectar y evaluar cualquier pequeña variación en su funcionamiento, antes de que se produzca una falla.

CAPÍTULO IX

LEVANTAMIENTO FÍSICO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE

Art. 66.- Procedimientos para realizar la constatación física de bienes.- En base al inventario de activos fijos, el mismo que guardará conformidad con las adquisiciones realizadas, el Auditor Interno verificará la existencia de los bienes, asegurándose que los códigos de identificación inscritos y sus características correspondan a los que constan en el referido inventario.

Art. 67.- El detalle de activos fijos y existentes que no consten en el inventario, se registrará en el informe correspondiente, debiendo consultar a las áreas de informática, mantenimiento, administrativa, entre otras, para determinar si éstos corresponden a adquisiciones realizadas, donaciones, traspasos no legalizados, etc.; y si los casos ameritan se adjuntará documentación de respaldo.

Art. 68.- Para los bienes que no tengan inscrito su código, el jefe de Guardalmacén pondrá el que corresponda; también se anotará el valor que conste en los documentos respectivos.

Art. 69.- Luego de la toma física, el detalle de activos fijos establecidos como faltante, el Auditor Interno remitirá a la Dirección Financiera, o a la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, conteniendo la siguiente información:

- Descripción y valor actual del bien.
- Nombre del Custodio personal de los bienes faltantes.
- Número de la cédula de ciudadanía.
- Lugar de trabajo y nombre del proceso o subproceso.
- Copia de los procesos judiciales, denuncias penales, partes policiales, informaciones sumarias y más documentos investigativos, si es del caso.

El informe en referencia tendrá el carácter de provisional hasta que el Guardalmacén, en base al análisis y depuración de los resultados generales establezca los faltantes definitivos.

Esta información también servirá para seguir los trámites previstos en este reglamento, relativo a las bajas de los activos fijos.

Art. 70.- El detalle de bienes de Activos Fijos la realizará el Auditor Interno con un servidor de la Dirección Financiera, luego de la constatación física realizada los bienes que considere como obsoletos, en desuso e inservibles, se hará constar en el informe respectivo.

Art. 71.- La identificación de los bienes se hará mediante la colocación de la etiqueta adhesiva, con código de barras y será de aplicación obligatoria, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Art. 72.- Será obligación de cada equipo de trabajo dejar los bienes constatados, con sus códigos de identificación actual; si en alguno de ellos no consta, no corresponde al inventario o no es legible su código, se pondrá el que corresponda, para lo cual a cada equipo de trabajo se le dotará de los implementos necesarios.

Art. 73.- Las actas e informes resultantes de la constatación física de los bienes muebles e inmuebles, se presentarán con sus correspondientes anexos debidamente legalizados con las firmas de conformidad, de los custodios general y personal.

Art. 74.- Resultados finales de la constatación física.- La Dirección Financiera por intermedio del Guardalmacén, una vez que disponga de los informes de la constatación física, remitidos por los equipos de trabajo, previo análisis, determinarán los resultados finales y pondrán en conocimiento de la máxima autoridad para su aprobación.

De inmediato notificará a cada proceso y subproceso los ajustes realizados, tendientes a precisar datos, como códigos, descripción, valor, custodios, etc. De confirmarse los faltantes se tramitará lo pertinente de conformidad a los procedimientos que establece este reglamento.

Art. 75.- Se consolidarán los inventarios parciales, hasta obtener el inventario general de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, con los bienes existentes, cuyos resultados serán conciliados con los saldos que a la fecha de corte se mantengan en Contabilidad, de modo que se realicen los ajustes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo en cuanto no estuviere previsto es esta ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y su reglamento, Norma de Control Interno y Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás leyes conexas.

SEGUNDA: La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce veintinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 08 y 21 de marzo del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 25 del 2013.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 27 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 27 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Jefatura de Sanidad con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a

los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
EL CANTON MOCACHE**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Mocache, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 3.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Mocache, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 4.- El barrido, la recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Jefatura de Sanidad del Gobierno Municipal del Cantón Mocache, con la participación de las Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 5.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Mocache y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 6.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Jefatura de Sanidad del Gobierno Municipal del Cantón Mocache, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 7.- Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- c) **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 8.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 9.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Jefatura de Sanidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache

Art. 11.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.

- a) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- b) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- c) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- d) En los recintos se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 12.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Jefatura de Sanidad del Gobierno Municipal del Cantón Mocache, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Jefatura Municipal de Sanidad y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 15.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Jefatura de Sanidad en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 17.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Jefatura Municipal de Sanidad coordinará con los moradores de los Recintos para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Sanidad.

Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Jefatura Municipal de Sanidad, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Municipalidad, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 24.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Jefatura Municipal de Sanidad expida.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 25.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 26.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 27.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos Peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Municipalidad, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 28.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Jefatura de Sanidad o los particulares que cuenten con su autorización previa.

En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 29.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 30.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo.

Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Jefatura de Sanidad.

Art. 31.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través de la Dirección de Obras Públicas deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 32.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Jefatura de Sanidad y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso.

Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 33.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 34.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Jefatura de Sanidad, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 35.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente, el botadero a cielo abierto será utilizado hasta que se realice el cierre técnico y se construya el relleno sanitario municipal.

Art. 37.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación del GAD.

Art. 39.- En el lugar que será considerado como relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 40.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Jefatura Municipal de Sanidad.

Art. 41.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe contar con vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Jefatura de Medio Ambiente.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Jefatura Municipal de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- CONTROL.- La Jefatura Municipal de Sanidad con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Mocache y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 43.- ESTIMULO.- La Jefatura Municipal de Sanidad brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 44.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Mocache, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- f) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- h) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- i) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- c) Lavar vehículos en espacios públicos.

- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- g) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- h) Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- i) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- j) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- k) Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- d) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- g) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- h) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Jefatura Municipal de Medio Ambiente.
- d) Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- c) No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- d) Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- e) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- f) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 45.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 46.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 47.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Jefatura Municipal de Sanidad, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los

contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 48.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso.

En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 49.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Municipal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Jefatura Municipal de Sanidad deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 50.- Los inspectores de la Jefatura de Sanidad o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 51.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 52.- La Jefatura Municipal de Sanidad a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora

semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 53.- La Jefatura Municipal de Medio Ambiente deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 54.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Art. 55.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocache, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL: COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION:

De 0,00 hasta 7,00 USD 0.50.

De 8,00 hasta 14,00 USD 1.00;

De 15,00 hasta 21,00 USD 1.50

De 22 en adelante USD 2.00

En las Parroquias el pago será de 1.00 USD

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL: COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION:

De 0,00 hasta 7.00 USD 1.00

De 8,00 hasta 14,00 USD 2.00

De 15,00 hasta 21,00 USD 3.00

De 22,00 hasta 30,00 USD 4.00

De 31,00 en adelante USD 5.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. El Reglamento de esta Ordenanza será elaborado por los Departamentos correspondientes y aprobado en un plazo máximo de 90 días.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MOCACHE**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 27 de junio y 04 de julio del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, julio 05 del 2013.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro

sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, julio 10 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, julio 10 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 57 del COOTAD, determina que el concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el Artículo 566 del COOTAD, determina que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho Código,

encontrándose de entre varias, la determinada en el literal i) del Artículo 568 que corresponde a otros servicios de cualquier naturaleza, que en el presente caso corresponde al cobro de la tasa por los servicios de paso del puente y gabarra municipal, ubicados en el río Pastaza, sector Tashapi.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL PUENTE Y GABARRA SOBRE EL RÍO PASTAZA, SECTOR TASHAPI

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza constituiría la de regular, administrar y recaudar las tasas por los servicios que presta el GAD Municipal de Palora en el paso del puente y la gabarra sobre el río Pastaza, sector Tashapi.

Art. 2.- Sujetos Activo y Pasivo.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora; y, el sujeto pasivo son todos los usuarios de estos servicios.

Art. 3.- El horario de funcionamiento del puente pasarela sobre el Río Pastaza, será durante las 24 horas del día y en la gabarra municipal, será desde las 06h00 am a 19:00 pm. Durante los 365 días del año, para lo cual el GAD Municipal de Palora dotará de guardias - recaudadores y operadores respectivamente.

Art. 4.- Se permitirá el paso por el puente pasarela sobre el Río Pastaza únicamente a vehículos que incluidos la carga neta no superen las 6 toneladas (120qq) y en la gabarra municipal no debe superar las 8 toneladas (160qq) de carga neta.

Art. 5.- Previo a la autorización del paso por el puente pasarela sobre el río Pastaza, el guardia-operador obligatoriamente verificará y constatará que en efecto la carga total esto es la sumatoria entre la carga neta y la carga bruta no supere las 6 toneladas (120qq).

Art. 6.- En el caso de verificarse que el peso del vehículo incluido la carga supere las 6 toneladas (120qq), éste deberá utilizar el servicio de la gabarra municipal.

Art. 7.- Los vehículos que estén saliendo de nuestro cantón con carga, tanto por el puente como por la gabarra, deberán observar y respetar el aviso relacionado a la capacidad de carga permitida y velocidad máxima; en el caso de desacato por parte del conductor del vehículo, será sancionado con una multa de USD 50,00 por la primera vez, de reincidir se sancionara con una multa de USD. 100 y de presentarse una segunda reincidencia se suspenderá el paso de manera definitiva a este vehículo.

Esta multa será impuesta por parte del señor/a Comisario/a Municipal previo al informe escrito del personal encargado del control y operación del puente y gabarra respectivamente, para su cumplimiento se dispondrá la

suspensión del servicio hasta que se cumpla con el pago de la multa, como última alternativa se viabilizará la emisión de título de crédito a nombre del infractor para el cobro por la vía coactiva.

Las multas se cancelarán en la oficina de recaudación previa a la emisión de orden de pago por la Comisaría Municipal.

Art. 8.- El operador de la Gabarra y el Guardián- operador del puente llevara un registro diario en donde se detalle principalmente: Nombre usuario, tipo, color de vehículo, y fundamentalmente las placas, fecha y la hora de utilización del servicio y además hará constar observaciones varias como datos de carga, de animales u otros, informe que será remitido a la oficina de Comisaría Municipal, en forma quincenal o al término de cada jornada.

Art. 9.- El guardia - operador del puente y operadores de la gabarra deberá emitir obligatoriamente las facturas /tickets por concepto de peaje a fin de que se pueda llevar el respectivo control financiero.

Art. 10.- Se declara de acción pública las denuncias en caso de incumplimiento por parte de los servidores municipales cuando no entreguen los respectivos tickets o facturas de peaje, a efectos de tomar las medidas correctivas del caso.

Art. 11.- La velocidad máxima que deberán desarrollar los vehículos en el transcurso del paso sobre el puente, es de 30 km/h.

Art. 12.- Solo podrá utilizar el servicio del puente un vehículo a la vez, siendo obligatorio para todos los usuarios acatar esta norma de seguridad. En el caso de presentarse desacato por parte de uno de los usuarios, será multado con USD. 20.00, previo el informe presentado por el señor Recaudador, y su cobro se efectuará en las condiciones establecidas en el Art. 6 de esta norma.

Art. 13.- Los conductores de los vehículos deberán dar preferencia a los transeúntes y pasajeros que utilizan el puente de manera particular y especial cuando éstos transbordan el paso del puente.

Art. 14.- El GAD Municipal de Palora ubicará letreros informativos visibles en ambas entradas en las que constarán el peso permitido, horario de funcionamiento, velocidad máxima y la cantidad de vehículos, y otros necesarios para orientar de mejor manera al usuario.

Art. 15.- El cuidado de buen uso del puente y gabarra municipal estará a cargo del GAD Municipal de Palora.

Los trabajos de mantenimiento de la gabarra municipal se realizará en forma anual, lo cual será considerado en el POA Institucional de Comisaría Municipal, el tiempo que duren los trabajos de mantenimiento será informado a la ciudadanía con la debida anticipación.

Art. 16.- El costo del peaje por pasada son los siguientes:

PUENTE			
N°	Tipo vehículo	Costo por pasada	Observaciones
01	Automóviles y camionetas	0.60	
02	Vehículo 2000 a 3000 (vacíos)	1.00	
03	Camión 350 (carga max. 60 qq.)	1.50	
04	Bus 350 (vacío), Busetas 2000 – 3000 (vacío)	1.50	
N° Otras cargas Costo			
01	Cabeza de ganado	1.50	

GABARRA			
N°	Tipo vehículo	Costo por pasada vacío	Costo por pasada cargado
01	Camiones 600-700 (Carga max. 160 qq.)	5.00	9
02	Camiones 400 -500 (Carga max. 160 qq.)	4.00	7.00
04	Camiones 350 . (Carga max. 80 qq.)	2.50	4.50
05	Buses en general	5.00	5.00
N° Otras cargas Costo			
01	Cabeza de ganado	1.50	

El ganado que ingrese hacia el cantón para cría o engorde será exonerado el pago de peaje.

Art. 17.- Estos servicios tendrán un incremento porcentual equivalente al incremento en el salario básico unificado.

Art. 18.- Estarán exentos del pago por el servicio de la gabarra y puente sobre el Río Pastaza - sector Tashapi, los vehículos del GAD Municipal de Palora, los vehículos de organismos de derecho público y derecho privado con finalidad social o público, los mismos que deberán tener los respectivos logotipos que identifiquen a que institución pertenecen, o a su vez disposición por escrito de la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Palora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Con la vigencia de la presente ordenanza, automáticamente quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan legislado anteriormente para este propósito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintisiete días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 26 de agosto de 2013, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 27 de agosto del mismo año.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL PUENTE Y GABARRA SOBRE EL RÍO PASTAZA, SECTOR TASHAPI**, el 27 de agosto de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 27 días del mes de agosto de dos mil trece.- Palora, 27 de agosto de 2013.

f.) Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec